

**CONTRATO DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 05 -
2023-EPSEL S.A./GG/GAF**

LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2022 EPSEL SA.-1

**ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONALES Y COLECTIVOS PARA EL
PERSONAL DE EPSEL S.A
ITEM III: ELEMENTOS DE PROTECCION (MATERIAL TELA)**



Conste por el presente documento, la contratación del **ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONALES Y COLECTIVOS PARA EL PERSONAL DE EPSEL S.A, ITEM III: ELEMENTOS DE PROTECCION (MATERIAL TELA)**, que celebra de una parte la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20103448591, con domicilio legal en Av. Sáenz Peña N° 1860- Urb. Latina, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representada por el CPC. PEDRO LEONARDO PEREZ BAUTISTA, identificado con DNI N° 41493605, y, de otra parte, **PRO & SER MRO S.A.C.** con RUC N° 20607841013, con domicilio legal en CAL.19 MZA. P DPTO. 203 URB. MIRAFLORES II ETAPA (AL COSTADO DE IDEPUNP) PIURA - PIURA – CASTILLA, inscrita en la partida electrónica N° 11235135 Asiento N°A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, debidamente representado por su Gerente General, **OCAÑA REQUENA HEIDA JULISSA**, con DNI N°45971283, según poder inscrito en la partida electrónica N°11235135 Asiento N°A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2022 EPSEL SA.-1, para la **ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONALES Y COLECTIVOS PARA EL PERSONAL DE EPSEL S.A-ITEM III: ELEMENTOS DE PROTECCION (MATERIAL TELA)**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de **ELEMENTOS DE PROTECCION (MATERIAL TELA)**, que forman parte del procedimiento de **ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONALES Y COLECTIVOS PARA EL PERSONAL DE EPSEL S.A.**

PRO & SER MRO S.A.C.
RUC: 20607841013
Heida Julissa Ocaña Requena
GERENTE GENERAL

CHALECO DE SEGURIDAD DE ALTA VISIBILIDAD

Características :

Fabricado en tela de Drill 100% poliéster con protección UV, resistente e indeformable.

Cuenta con cintas reflectivas de microesferas de 2^a con base de 35% algodón / 65% poliéster, de gran poder reflectante de inicio de 500 candelas en color gris plata y resistente mínimo a 60 ciclos de lavado casero, con holograma frontal cocidas al chaleco, de la siguiente forma :

- En la parte delantera : dos (02) colocadas horizontalmente y dos (02) colocadas verticalmente en los laterales del cuello, con el logotipo bordado (6 cm. x 10 cm.) en parte superior izquierda (ver imagen).
- En la parte posterior: dos (02) colocadas horizontalmente y dos (02) colocadas verticalmente en los laterales del cuello, con el logotipo bordado (10 cm. x 15 cm.) en parte superior central (ver imagen).

Con cierre y bolsillos delanteros a ambos lados con tapa y pega-pega.

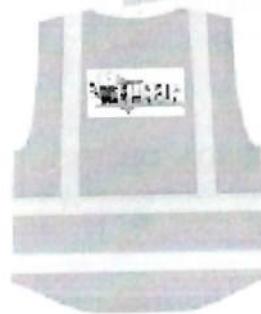
Con sujetadores a los costados con ajustes.

Disponibilidad de Tallas: S, M, L, XL, XXL y XXXL / colores : Verde, Anaranjado, Azul, Rojo y Plomo

Etiqueta cocida con talla correspondiente.



Parte delantera



Parte trasera

* Imagen Referencial

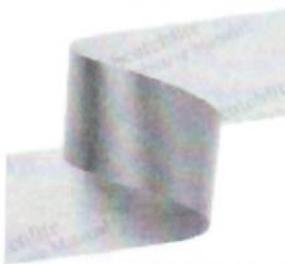


PRO & SER MRO S.A.C.
RUC: 20607641613

Heida Juarez Ocaña Requena
GERENTE GENERAL

Material reflectante Scotchlite® de 3M®

La tela color plata 8912 del material reflectante Scotchlite® de 3M® está diseñada para usarse en prendas de seguridad y ropa deportiva e informal. Cuando se usa correctamente, esta tela ayuda a mejorar la visibilidad del usuario en la noche o en condiciones de baja luminosidad, pues al ser alumbrada por una fuente de iluminación como faros, devuelve la luz hacia la fuente original quedando así a la vista del conductor del vehículo. La tela color plata 8912 del material reflectante Scotchlite está compuesta por lentes retrorreflectantes expuestos de ángulo amplio, fusionados a un respaldo de tela durable. Esta tela lleva la imagen de "3M" en su superficie plateada y el respaldo lleva impresas las marcas comerciales de 3M para identificar fácilmente el producto.



Certificación del producto

ANSI/ISEA 107-2015 y CAN/CSA Z96-09

La tela color plata 8912 del material reflectante Scotchlite está certificada por ANSI/ISEA 107-2010 Norma Nacional Estadounidense para Ropa y Cascos de Seguridad de Alta Visibilidad para rendimiento retrorreflectante nivel 2, y cumple los requisitos de la norma CAN/CSA Z96-09 e EN471 Ropa de Seguridad de Alta Visibilidad. El material reflectante Scotchlite con certificación ANSI/ISEA 107-2010 cumple también los requisitos de la norma ANSI/ISEA 207-2006 Norma Nacional Estadounidense para Chalecos de Seguridad Pública de Alta Visibilidad.

Instrucciones de cuidado y mantención

Importante: Pruebe cada aplicación según las instrucciones de cuidado correspondientes que se exigen para el producto terminado. La duración real de la tela color plata 8912 del material reflectante Scotchlite® de 3M® depende de los métodos de limpieza y las condiciones de desgaste.

Pautas de lavado doméstico

Lavado doméstico significa usar una lavadora de carga superior o delantera para uso en el hogar con detergente común a temperaturas de lavado moderadas (hasta 60 °C, 140 °F). El acabado de las prendas tales como su secado a altas temperaturas puede limitar la duración de la prenda, lo cual debe considerarse como parte del proceso de limpieza.

La tela color plata 8912 del material reflectante Scotchlite puede lavarse en el hogar. Si debe usar blanqueador, cerciórese de que no tenga cloro. No deben usarse tratamientos con alcalinidad alta tales como productos para eliminar las manchas. La tela color plata 8912 del material reflectante Scotchlite no debe limpiarse en seco. Las pautas de cuidado en las etiquetas deben considerar la tela de la prenda y las recomendaciones para los componentes de la misma, tales como las cintas retrorreflectantes.

Garantía : 06 Meses.

CUBRE NUCA PARA CASCO

Características :

- ✓ Fabricado en tela de Drill 100% poliéster con protección UV, protege toda la parte posterior de la cabeza y costados de cuello en color anaranjado de alta visibilidad y en color azul, de la misma tonalidad de los chalecos.
- ✓ Para su uso en el casco de protección con fijación mediante elásticos.



Garantía : 06 Meses.



PRO & SER MRO S.A.C.
RUC: 20807841613

Heidy Estefanía Ocarina Requena
GERENTE GENERAL

GORRO JOCKEY LEGIONARIO PARA CASCO

Características :

- ✓ En drill 100% micro-fibra poliéster con protección UV
- ✓ Con logotipo bordado en la frente de EPSEL S.A. de 6cm. x 9cm.
- ✓ Contorno: Aprox 60cms con gancho y bucle de cierre ajustable.
- ✓ Cubre cuello desmontable de la misma tela, que protege de los rayos UVR – UVB –UVA con broches para asegurar.
- ✓ Visera rígida sobrecosida con dos puntadas de refuerzo.
- ✓ Color Azul.
- ✓ Bordes sesgados en la capa.



Garantía : 06 Meses.

PROF. ROGER MIRO S.A.C.
RUC: 20507841013

Heriberto Ocaña Requena
GERENTE GENERAL



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 60,628.40** (sesenta mil seiscientos veintiocho con 40/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



DESCRIPCION	CANTIDAD/Unidad	PRECIO S/	IMPORTE
Chaleco de seguridad de alta visibilidad	650	70.00	45,500.00
Cubrenuca para caso	500	9.00	4,500.00
Gorro Jockey legionario	60	23.00	1,380.00
SUB TOTAL			51,380.00
		IGV	9,248.40
		TOTAL	60,628.40



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CODIGO CUENTA INTERBANCARIO	003-720-003003267114-08
BANCO	BANCO INTERBANK
TITULAR DE LA CUENTA	PRO&SER MRO S.A.C
RUC	20607841013

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TREINTA Y TRES [33] días calendarios**, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, según cuadro adjunto:

PRO & SER MRO S.A.C.
RUC: 20607841013

Herida Juana Requena
GERENTE GENERAL

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

ITEM	1er Etapa	2da Etapa
ITEM III	Hasta tres (03) días calendarios después de haber firmado el contrato, el Equipo de Seguridad e Higiene Ocupacional alcanzará al contratista las tallas y colores de los bienes requeridos.	Finalizado la 1er etapa, cuenta con treinta (30) días calendarios para entregar la totalidad de los bienes en Almacén Central

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/. 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el **DEPARTAMENTO DE ALMACEN** y la conformidad será otorgada por **EL EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Y LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** en el plazo máximo de SIETE días de producida la recepción.



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

SER MRO S.A.C.
RUC: 20507041013
Oscaría Requena
GERENTE GENERAL

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de DOS (02) AÑOS contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado



PROFESOR MRO S.A.C.
RUC: 2060784018
DIRECCIÓN: Ocaña Requena
LILIANA J. JIMÉNEZ Ocaña Requena
GERENTE GENERAL

o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).





DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Av. Carlos Castañeda Iparraguirre N° 100 –
Distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de
Chiclayo, departamento de Lambayeque

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

CAL.19 MZA. P DPTO. 203 URB. MIRAFLORES II
ETAPA (AL COSTADO DE IDEPUNP) PIURA - PIURA
- CASTILLA

CORREO ELECTRÓNICO DEL
CONTRATISTA

OPERACIONES@PROYSERMRO.COM



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo a los

26 ENE. 2023



Pedro
CPC. PEDRO LEONARDO PEREZ BAUTISTA
DNI: 41493605
REPRESENTANTE DE EPSEL S.A



PRO & SER MRO S.A.C.
RUC: 20607841013
Heida Julissa Ocaña Requena
Heida Julissa Ocaña Requena
GERENTE GENERAL
SRA. HEIDA JULISSA OCAÑA REQUENA
DNI: 45971283
GERENTE GENERAL PRO & SER MRO S.A.C